

el 30 por 100 del valor de la finca, en la cuenta Banco Bilbao Vizcaya Argentaria 2200-0000-018-298/00.

Sexta.—Desde este anuncio de la subasta hasta que tenga lugar podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, con arreglo a las condiciones señaladas.

Séptima.—Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose el derecho de ceder el remate a terceros.

Octava.—Sirva el presente Edicto de notificación a la parte demandada para el caso de que no pudiera notificarse en el domicilio que conste en el título ejecutivo (artículo 667 LEC).

Lleida, 28 de mayo de 2001.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.—34.319.

MADRID

Edicto

Don Santiago Senent Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 61 de Madrid,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 785/1993, se tramita procedimiento de menor cuantía, a instancia de «Kodak, Sociedad Anónima», contra Orosia del Campo Villaoslada, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 11 de septiembre de 2001, a las diez treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», oficina 4017, número 2658, clave 15, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—La aprobación del remate quedará en suspenso hasta tanto se conozca la mejor postura ofrecida en ambas subastas.

Los autos y la certificación registral, que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 9 de octubre de 2001, a las diez treinta horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 13 de noviembre de 2001, a las diez treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor

Cuarta parte indivisa de la finca número 3.602, inscrita en el Registro de la Propiedad número 26 de Madrid, al tomo 54, y que es el piso sexto o ático, letra A, de la casa número 22 del edificio sito en Madrid, calle Almansa, número 39. Tipo: 17.269.777 pesetas.

Madrid, 26 de abril de 2001.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—32.605.

MADRID

Edicto

Doña Elena Comes Muñoz, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 30 de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 1211/2001-1.ª, se sigue, a instancia de don Carlos Oteo Fernández-Carbajales y don Antonio Oteo Fernández-Carbajales, expediente para la declaración de fallecimiento de don Luis Oteo Fernández-Carbajales, nacido en Madrid, el día 11 de enero de 1942, hijo de Carlos y Antonia, quien se ausentó de su último domicilio en Madrid en el año 1983, no teniéndose de él noticias desde entonces e ignorándose su paradero.

En cuyos autos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado la publicación del presente edicto, haciendo constar la existencia de este procedimiento a quienes pudiera interesar.

Madrid, 11 de mayo de 2001.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.—33.899. 1.ª 20-6-2001

MADRID

Edicto

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 16 de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 194/1999, se siguen autos de quiebra voluntaria a instancia de «Compañía Española de Suministros Electrónicos, Sociedad Anónima», en cuyos autos se ha acordado señalar para celebración de Junta general de acreedores para aprobación de cuentas de la administración y la liquidación de la quiebra, el día 20 de julio de 2001, a las diez treinta horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Capitán Haya, 66, tercera planta.

Y para que sirva de notificación en forma a todos los interesados cuyo domicilio se desconoce, se extiende el presente.

Madrid, 22 de mayo de 2001.—El Secretario.—32.607.

MADRID

Edicto

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 16 de Madrid,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 443/2001, se tramita procedimiento de suspensión de pagos a instancia de «Mayorista de Juguetes, Sociedad Anónima», en liquidación, en cuyas actuaciones se ha dictado resolución de fecha 24 de mayo de 2001, cuyo tenor literal es el siguiente:

«La Secretaría Providencia. Juez que la dicta: Don Francisco Serrano Arnal.

Lugar: Madrid. Fecha: 24 de mayo de 2001.

Dada cuenta, por presentado el anterior escrito de fecha 18 de mayo de 2001, por el Procurador, don Ignacio Batllo Ripoll, junto con los documentos y copias que se acompañan, fórmese el oportuno

expediente para la tramitación de la solicitud de suspensión de pagos instada por el referido Procurador a quien se tiene por personado y parte, entendiéndose con él las sucesivas diligencias en el modo y forma previstos en la Ley a quien se le devolverá el poder para pleitos presentado previo testimonio del mismo en autos, tal y como solicita en su escrito.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal con entrega de las copias presentadas y apareciendo cumplidos los requisitos de la Ley de 26 de julio de 1922, se acuerda:

Primero.—Tener por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de la mercantil «Mayorista de Juguetes, Sociedad Anónima» (MAJUSA), en liquidación, domiciliada en Madrid, en la calle San Norberto, número 32, mandando se tomen las oportunas anotaciones en el Libro Registro especial de este Juzgado y comunicándose a los mismos efectos a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta ciudad, por conducto del respectivo Juzgado Decano, participándose esta resolución mediante los correspondientes despachos, expidase mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de esta providencia a fin de que se lleve a cabo la anotación mencionada.

Segundo.—Se declaran intervenidas todas las operaciones de la sociedad solicitante, para lo cual se nombrarán tres Interventores, nombramientos que se hacen a favor de la Agencia Estatal Tributaria, con domicilio en la calle Aguacate, sin número, de Madrid, como acreedor que figura en el primer tercio debiendo comunicar dicha entidad a este Juzgado, el nombre de la persona que haya de representarla a tal fin. Se designa igualmente, a los Interventores, doña Carmen Izquierdo Pérez, con domicilio en la calle Ferraz, número 74, 1.º izquierda, 28008 de Madrid y a don C. Alberto Swiec Tenembaum, con domicilio en la calle José Abascal, número 56, 6.º derecha, 28003 de Madrid, ambos de profesión Economistas-Audidores, debiéndoseles comunicar el nombramiento con la advertencia de la obligatoriedad del desempeño del cargo y de que comparezcan en término de segundo día a aceptar el cargo, poniéndoseles en posesión del mismo, acto seguido, para que lo desempeñen de conformidad con lo regulado en la retribución que de común acuerdo estipulen éstos y el deudor, y en caso contrario, la que el Juez les señale una vez se conozca la importancia del caudal y trabajo a que haya dado lugar la intervención.

Tercero.—Cúmplase lo ordenado en el artículo 3 de la Ley de Suspensión de Pagos, a continuación del último asiento que figura en los libros, con el visto bueno de este proveyente en cuya nota la señora Secretaria hará constar cualquier anomalía que observe, especialmente si existen enmiendas, raspaduras, espacios u hojas sin llenar y practicada la anotación devuélvase los libros a la compañía solicitante, la cual, continuará en la administración de sus bienes en los términos que previene el artículo 6 de la Ley de Suspensión de Pagos.

Cuarto.—Deberán los Interventores informar a este Juzgado en el plazo de treinta días, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 8 de la referida Ley de Suspensión de Pagos con las demás observaciones que estimasen pertinentes en cuanto a las limitaciones que pudieran imponerse en la administración y gerencia de la sociedad intervenida.

Quinto.—Requírase a la representación de la sociedad peticionaria para que en el plazo de veinte días, presente el Balance definitivo formalizando con la mediación de los Interventores, con apercibimiento de que si así no lo cumpliese, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Sexto.—Publíquese esta resolución por medio de edictos, los cuales se harán públicos, fijando uno en el tablón de anuncios de este Juzgado, publicándolo otro, en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Séptimo.—Quedan en suspenso cuantos embargos o administraciones judiciales pesen sobre los bienes de la entidad solicitante, que quedarán sustituidos por la gestión de los Interventores aquí nombrados y ello sin perjuicio del derecho de cobro garantizado con hipoteca, pignoración o reserva de dominio.